

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 1993*  
III.C.44

El Pleno de este ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 1993. Dicho acuerdo se expone al público por un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de que por los interesados realicen cuantas reclamaciones o sugerencias estimen oportunas.

Laguna de Cameros, a 7 de enero de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA**

*Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos*  
III.C.34

Transcurrido el plazo de exposición a público del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1.992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el Acuerdo elevado a Definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

**A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO**

**PRIMERO.** Establecer, provisionalmente, la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo Provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.** Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

**CUARTO.** La Ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1.993.

**B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL**

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

**Art. 2.** Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**Art. 3. 1.** El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

**2.** La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

**3** Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**Art. 4.** Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

- a) Viviendas de carácter familiar 4.000,- Pts.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar 4.000,- Ptas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 4.000,- Ptas.
- d) Locales industriales 4.000,- Ptas.
- e) Locales comerciales 4.000,- Ptas.

**Art. 5.** Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificará personalmente a los interesados, una vez concluido en el Padrón

no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

**Art. 6.** Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 7.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

**Art. 8.** La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

**Art. 9.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Art. 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Art. 11. 1.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**2.** Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Art. 12.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA.** La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.993 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lagunilla del Jubera, 20 de diciembre de 1.992.— Al Alcalde.

*Aprobación definitiva de la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras* III.C.46

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo Provisional de imposición y ordenación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1.992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el Acuerdo elevado a Definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

**A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO**

**PRIMERO.** Establecer, provisionalmente, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo Provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.** Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

**CUARTO.** La Ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1.993.

**B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL**

**Art. 1.** Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

**Art. 2.** Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

**Art. 3. a)** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras.

**b)** Tienen la Consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria.

**1.—** Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

**2.—** Los constructores.

**3.—** Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

**4.—** Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Art. 4. a)** La Base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 1993*  
III.C.44

El Pleno de este ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 1993. Dicho acuerdo se expone al público por un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de que por los interesados realicen cuantas reclamaciones o sugerencias estimen oportunas.

Laguna de Cameros, a 7 de enero de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA**

*Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos*  
III.C.34

Transcurrido el plazo de exposición a público del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1.992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el Acuerdo elevado a Definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

**A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO**

**PRIMERO.** Establecer, provisionalmente, la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo Provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.** Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

**CUARTO.** La Ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1.993.

**B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL**

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

**Art. 2.** Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**Art. 3. 1.** El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

**2.** La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

**3** Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**Art. 4.** Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

- a) Viviendas de carácter familiar 4.000,- Pts.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar 4.000,- Ptas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 4.000,- Ptas.
- d) Locales industriales 4.000,- Ptas.
- e) Locales comerciales 4.000,- Ptas.

**Art. 5.** Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificará personalmente a los interesados, una vez concluido en el Padrón

no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

**Art. 6.** Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 7.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

**Art. 8.** La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

**Art. 9.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Art. 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Art. 11. 1.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**2.** Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Art. 12.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA.** La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.993 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lagunilla del Jubera, 20 de diciembre de 1.992.— Al Alcalde.

*Aprobación definitiva de la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras* III.C.46

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo Provisional de imposición y ordenación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1.992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el Acuerdo elevado a Definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

**A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO**

**PRIMERO.** Establecer, provisionalmente, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo Provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.** Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

**CUARTO.** La Ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1.993.

**B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL**

**Art. 1.** Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

**Art. 2.** Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

**Art. 3. a)** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras.

**b)** Tienen la Consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria.

**1.—** Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

**2.—** Los constructores.

**3.—** Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

**4.—** Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Art. 4. a)** La Base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.